



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO N° ____ DE 2019
()

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988; 1093 de 1989; 525 de 1990 y 780 de 2016; los artículos 38, numerales 1°, 3°, 5° y 6°; 39, 40, 53 y 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 constitucional y los artículos 633 y siguientes del Código Civil contienen respectivamente, las normas básicas que permiten la conformación de corporaciones y fundaciones, y regulan la existencia de las personas jurídicas, en las cuales se encuentran las mencionadas en la Ley 22 de 1987 y los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 780 de 2016.

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 constitucional, le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que conforme con los numerales 1°, 3°, 5° y 6° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., hacer cumplir la Ley, los decretos del Gobierno Nacional, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito Capital, cumplir las funciones que le delegue el Presidente de la República, así como distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que en relación con las competencias de registro, mediante el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, se suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando los requisitos para obtener su personería jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 2 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo, el artículo 42 ídem, determinó que: *“Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales”.*

Por su parte, el artículo 45 ibídem estableció las excepciones al citado artículo 40, señalando que *“no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales”.*

Posteriormente, el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015, estableció como excepción al registro las *“Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995”.*

Que el mismo Decreto Nacional 1074 de 2015 dispone que, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, deben presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, la documentación relacionada con el registro de la persona jurídica en la Cámara de Comercio respectiva.

Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican las de negación y suspensión de la misma cuando a ello haya lugar, así como la de inscribir los nombres de representantes legales, dignatarios y miembros de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 3 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

órganos directivos, de fiscalización y la de certificar los mismos, la existencia de la persona jurídica y demás aspectos que obren en los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen.

Que en relación con las competencias de inspección y vigilancia y con base en la autorización conferida por la Ley 22 de 1987, el Presidente de la República, mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988, delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., que no estén sometidas al control de otra entidad.

Que por medio del artículo 2° del mencionado Decreto Nacional, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989, se dispuso que para efectos de la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, objeto de la delegación, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Que mediante el Decreto Nacional 525 de 1990, se delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la inspección y vigilancia de las instituciones educativas de utilidad común que funcionen en su territorio, pudiendo ordenar la práctica de visitas a dichas instituciones y pedir la información y documentos que consideren necesario e imponer sanciones consistentes, en la suspensión y cancelación de la personería jurídica entre otras.

Que mediante el citado Decreto Nacional se delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de ____

Pág. 4 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Que por medio del Decreto Nacional 780 de 2016, el Presidente de la República delegó en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., el reconocimiento de la personería jurídica y la inspección y vigilancia sobre las fundaciones, asociaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud.

Que de acuerdo con las sentencias C-1265 de 2005 y C-595 de 2010, la Corte Constitucional ha sostenido que *“cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración”*.

Que de acuerdo a lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-570 de 2012, la facultad sancionatoria del estado deviene de las funciones de control que ejerce la administración, *“Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control”*.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante el Decreto Distrital 581 de 1995, modificado por el artículo 33 del Decreto Distrital 530 de 2015, asignó funciones en la Secretaría Distrital de Salud, respecto de las entidades sin ánimo de lucro del subsector privado del sector salud, con domicilio en el Distrito Capital; siempre con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 10 de 1990, el Decreto Nacional

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 5 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

1088 de 1991 (compilado en el Decreto 780 de 2016) y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que mediante el artículo 21 Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. asignó funciones en la Secretaría Distrital de Educación, respecto de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

Que mediante el artículo 31 del Decreto Distrital 530 de 2015, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente las funciones de inspección, vigilancia y control, sobre las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Que el Decreto Distrital 619 de 2013, asignó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de ejercer la inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES, hoy Ministerio del Deporte, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario, por tanto, es preciso derogar expresamente el Decreto Distrital 619 de 2013.

Que mediante el Decreto Distrital 323 de 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. asignó a la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 6 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia, a otros organismos y entidades distritales.

Que mediante Resolución 104 de 2018, la Secretaría Jurídica Distrital al establecer los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica, prevé, en su artículo 49, que las Secretarías: de Educación; de Salud; de Integración Social; de Cultura, Recreación y Deporte; de Ambiente; de Hábitat y Jurídica, se integren al Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ al tener a su cargo funciones de registro y/o inspección, vigilancia y control a entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, DC, y cuentan con los medios necesarios, para realizar y ejecutar las acciones que sean requeridas a fin de lograr el manejo integral y unificado de la información.

Que resulta necesario unificar la normativa que regula las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y aquella relacionada con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., que se encuentran en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente Decreto es unificar las normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica y con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro - ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C., a las cuales se refiere la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 7 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

780 de 2016 y los que los adicionen o modifiquen, exceptuando las que posean legislación especial en concordancia con los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, así como garantizar los derechos de las personas jurídicas, asociados, terceros y de la comunidad en general en desarrollo de la Constitución Política, en especial de su artículo 38, el cual garantiza el derecho fundamental de libre asociación.

Parágrafo. Las funciones de registro, trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica, se realizarán solamente sobre las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015 siempre y cuando no posean legislación especial para el otorgamiento de la personería jurídica.

Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

2.1. **Institución de utilidad común:** es el ente jurídico que se propone la realización de una actividad o servicio de utilidad pública o de interés social y que no persigue fines simplemente lucrativos.

2.2. **Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

2.2.1. **Corporación o asociación:** es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 8 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

puede contraerse a los corporados o asociados a un gremio o grupo social en particular.

Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario, asimismo, puede renovarse o modificarse por la voluntad de sus corporados o asociados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.

2.2.2. Fundación: es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

El sustrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social. La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

2.3. **Registro:** es la inscripción de los actos, libros o documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 9 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 2.4. **Inspección:** es la facultad para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, en la forma, detalles y términos determinados, la información que se requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las ESAL sometidas a su competencia.
- 2.5. **Vigilancia:** es la facultad para verificar las entidades en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.
- 2.6. **Control:** es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, como la potestad de imposición de sanciones a las ESAL.

TÍTULO II ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA COMPETENCIA DE REGISTRO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA EN GENERAL Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES A ORGANISMOS DISTRITALES Y OTROS

Artículo 3. De las competencias de registro. En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, Decretos Nacionales 525 de 1990 y 780 de 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías señaladas en el presente Decreto y de acuerdo con sus competencias y funciones aquí asignadas, realizarán las siguientes actuaciones y trámites, respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1074 de 2015 conforme con la especialidad en cada materia:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 10 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 3.1. Reconocer, negar o cancelar, mediante acto administrativo motivado, la personería jurídica a las ESAL.
- 3.2. Ejercer la función de registro y trámites derivados de ella, según la delegación hecha por el Gobierno Nacional.
- 3.3. Aprobar los estatutos y las reformas que se introduzcan a los mismos de las corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas que se hagan a las fundaciones, siempre y cuando no afecten su naturaleza o desvirtúen sus objetivos y voluntad original.
- 3.4. Realizar los registros correspondientes para la inscripción de representantes legales, miembros de los órganos directivos, de fiscalización y demás dignatarios según corresponda, conforme a los estatutos de las ESAL.
- 3.5. Expedir certificados que acrediten la existencia y representación legal con nombre, cargo y período de sus representantes legales, dignatarios y demás miembros de los órganos de dirección, de fiscalización inscritos, según corresponda.
- 3.6. Certificar sobre aspectos que obren en los expedientes administrativos y que guarden relación con las determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que en ellos reposen de las ESAL.
- 3.7. Expedir copias de los documentos que hagan parte de los expedientes administrativos.
- 3.8. Registrar y sellar los libros de actas de asamblea general y de comité ejecutivo de los organismos vinculados al Sistema Nacional del Deporte.
- 3.9. Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a las contempladas en este Decreto o que se desprendan de ellas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 11 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 4. Asignación de competencias de registro a la Secretaría de Educación del Distrito. Asígnese a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las competencias de registro previstas en el artículo 3° del presente Decreto con respecto a las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal y la educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto Distrital 421 de 2019 o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 5. Asignación de competencias de registro a la Secretaría Distrital de Salud. Asígnese a la Secretaría Distrital de Salud el ejercicio de las competencias de registro previstas en el artículo 3° del presente Decreto, con respecto a las ESAL que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 780 de 2016.

Artículo 6. Asignación de competencias de registro a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Asígnese a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el ejercicio de las competencias de registro previstas en el artículo 3° del presente Decreto con respecto a los organismos deportivos y recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte, domiciliados en el Distrito Capital, conforme a lo establecido en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7. De los Términos. Las solicitudes relacionadas con el reconocimiento, negación, cancelación de personerías jurídicas y reformas estatutarias, serán resueltas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 8. Publicación. Respecto de las ESAL cuyo registro corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá, DC a través de sus Secretarías y a costa de la ESAL, los interesados publicarán la resolución que reconozca o cancele la personería jurídica, así como la que apruebe reformas a los estatutos en el Diario Oficial, en la gaceta distrital o en un diario de amplia circulación, según corresponda.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 12 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Un ejemplar de la correspondiente publicación deberá ser aportado por los interesados a efectos de acreditar el cumplimiento de tal requisito y con el fin de obtener las inscripciones, certificaciones y demás actuaciones que se soliciten.

CAPÍTULO II

RECONOCIMIENTO, NEGACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA; APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS E INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS, CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA POR VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS O CORPORADOS

Artículo 9. *Requisitos para el reconocimiento de personería jurídica.* Los interesados en que la respectiva Secretaría de Despacho reconozca la personería jurídica a la ESAL, deberán presentar la siguiente documentación:

- 9.1. Solicitud suscrita por el representante legal o la persona que se encuentre debidamente facultada para el efecto.
- 9.2. Copia del acta o escritura pública, según corresponda, en donde conste la voluntad expresa de constituir la entidad, la elección o designación de representante legal y demás dignatarios o miembros de los órganos de dirección y de fiscalización con su debida aceptación, copia del documento de identidad y la aprobación impartida a los estatutos, en caso de nombramiento de revisor fiscal debe aportarse tarjeta profesional. Esta documentación será suscrita por el Presidente y el Secretario de la correspondiente sesión o por el fundador o fundadores.
- 9.3. Estatutos de la ESAL suscritos por el Presidente y el Secretario de la reunión en que fueron aprobados o por el fundador o fundadores, observando los requisitos señalados en la normativa legal vigente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 13 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo: Además de los requisitos contemplados en el presente artículo, los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica como fundación, deberán aportar el documento que acredite los aportes hechos por el fundador o fundadores, y que determine los bienes donados, su valor unitario y total, su destino, su organización y administración, según el acta de recibo de los mismos suscrita por el representante legal y balance inicial firmado por contador y el revisor fiscal (si es del caso), según corresponda.

Artículo 10. Requisitos adicionales respecto de las ESAL que pertenezcan al subsector privado de la salud. Para efectos del reconocimiento de la personería jurídica como ESAL pertenecientes al subsector privado del sector salud, conforme a lo contemplado en el Decreto Nacional 780 de 2016 y la Resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991, expedida por el entonces Ministerio de Salud, deberán acreditar, según su naturaleza, lo siguiente:

10.1. Estudio de factibilidad

10.2. Documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de acuerdo a su origen:

- *Recursos en efectivo:* cuenta de ahorros a nombre de la entidad o Representante Legal con soporte de consignación de los valores reportados.
- *Bienes muebles:* Inventario físico valorados a moneda.
- *Donaciones:* si son en efectivo o bienes documento que soporta el recibido e inventario valorado de los bienes.

Una vez la ESAL obtenga el reconocimiento de la Personería Jurídica, deberá cumplir con el deber legal de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud– Sistema Único de Habilitación ante este ente Territorial de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 14 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

acuerdo con lo señalado en el Decreto Nacional 780 de 2016, y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social, con sus anexos Técnicos.

Artículo 11. Requisitos adicionales respecto de las ESAL que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano. Aquellas ESAL domiciliadas en el Distrito Capital, que pretendan el reconocimiento de personería jurídica por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, les serán aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 525 de 1990 y deberán acreditar, según su naturaleza, lo siguiente:

11.1. Documentos que acrediten la efectividad de los aportes de acuerdo a su origen:

- *Recursos en efectivo:* cuenta de ahorros a nombre de la entidad o Representante Legal con soporte de consignación de los valores reportados.
- *Bienes muebles:* Inventario físico valorados a moneda.
- *Donaciones:* si son en efectivo o bienes documento que soporta el recibido e inventario valorado de los bienes.

Artículo 12. Requisitos adicionales respecto de las ESAL que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte. La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reconocerá personería jurídica a los organismos deportivos o recreativos vinculadas al Sistema Nacional del Deporte con domicilio en Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia, quienes deberán acreditar según su naturaleza, los siguientes requisitos adicionales:

12.1. Reconocimiento Deportivo vigente expedido por la entidad competente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 15 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 12.2. Constancia o certificación en la cual se manifieste el expreso sometimiento a la Ley 181 de 1995, del Decreto Nacional 1228 de 1995 o las demás que las sustituyan, adicionen o modifiquen y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, para el caso de las Ligas y Clubes.
- 12.3. Acta de reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se elige al tercer miembro de la comisión disciplinaria.
- 12.4. Listado de afiliados debidamente identificados, con las firmas respectivas, y con indicación de la clase de afiliación, si es competidor o contribuyente.
- 12.5. Acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a lo previsto en la reglamentación vigente.
- 12.6. Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión en la cual se certifique el número total de afiliados que integran el organismo deportivo y/o recreativo y el número de afiliados asistentes a la reunión con voz y voto.
- 12.7. Cuando se trate de las ligas deportivas, se deberá allegar copia del reconocimiento deportivo vigente de los clubes afiliados.

Artículo 13. Contenido del Acta de Constitución de las asociaciones o corporaciones. El acta de constitución de las asociaciones o corporaciones, contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- 13.1. Lugar, fecha y hora de la asamblea de constitución.
- 13.2. Nombres, apellidos e identificación de quienes se asocian, tratándose de personas naturales; o nombre, naturaleza jurídica y representación legal cuando se trate de personas jurídicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 16 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 13.3. Elección del presidente y secretario ad-hoc.
- 13.4. Relación de los asuntos discutidos y aprobados por la asamblea, entre los cuales deberá constar el referente a la voluntad manifiesta de constituir la entidad y el relativo al estudio de los estatutos.
- 13.5. Elección de representante legal, dignatarios y demás miembros de los órganos de administración y fiscalización, según los estatutos.
- 13.6. Aceptación de los cargos por parte de los dignatarios y órganos de fiscalización (
- 13.7. Firmas de quienes se asocian.
- 13.8. Firmas del presidente y del secretario de la asamblea.

Parágrafo 1º. Los aspectos relativos a la aprobación de los estatutos y a la elección de representante legal, dignatarios y demás miembros de los órganos de administración, de fiscalización según corresponda, incluidos en los numerales 13.3, 13.5 y 13.6 de este artículo, podrán constar en acta separada.

Parágrafo 2º. Las personas jurídicas que concurren a la creación de la entidad, deberán aportar la correspondiente certificación actualizada sobre existencia y representación legal.

Parágrafo 3º Las entidades del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta lo contemplado en la Resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991 expedida por el Ministerio de Salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 17 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 14. Contenido del Acta de Constitución de las Fundaciones. Las fundaciones acreditarán su constitución mediante el acta o documento fundacional que consagre la voluntad inequívoca del fundador o de los fundadores de destinar con fines de beneficencia, interés social o utilidad común, unos fondos o bienes específicamente determinados. Dicha acta o documento fundacional, debe contener la firma del fundador o fundadores, o de sus apoderados debidamente constituidos, si fuere el caso.

Parágrafo: Las entidades del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta lo contemplado en la Resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991 expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 15. Estatutos de las Asociaciones o Corporaciones. Los estatutos de las asociaciones o corporaciones, deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:

- 15.1. Nombre y sigla (si la tuviere) el cual deberá guardar relación con el objeto de la entidad y estará precedido de la denominación jurídica respectiva.
- 15.2. Domicilio y sede en Bogotá.
- 15.3. Objeto y fines específicos.
- 15.4. Naturaleza jurídica sin ánimo de lucro.
- 15.5. Duración.
- 15.6. Derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros y condiciones para su admisión, retiro y suspensión.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 18 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 15.7. Estructura y funciones de sus órganos de dirección, administración y fiscalización.
- 15.8. Funciones y responsabilidades de quien ostente la representación legal y demás dignatarios.
- 15.9. Clases de asambleas, su convocatoria y quórum.
- 15.10. Procedimiento para vinculación o cambio de domicilio.
- 15.11. Procedimiento para modificar los estatutos y reglamentos internos.
- 15.12. Disposiciones sobre la conformación, administración y manejo del patrimonio.
- 15.13. Forma de elección de los órganos de administración, fiscalización y demás dignatarios según corresponda.
- 15.14. Revisoría fiscal (si la hubiere) y funciones.
- 15.15. Normas sobre disolución y liquidación.
- 15.16. Disposiciones sobre destinación del remanente de los bienes de la asociación, una vez disuelta y liquidada, a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro.

Parágrafo: Las entidades del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta lo contemplado en la Resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991 expedida por el Ministerio de Salud.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 16. Estatutos de las Fundaciones. En los términos del artículo 650 del Código Civil, las fundaciones que hayan de administrarse por una colección de individuos se registrarán por los estatutos que el fundador les hubiere dictado. Dichos estatutos contemplarán cuando menos los siguientes aspectos:

- 16.1. Nombre y sigla (si la tuviere), precedido de la denominación jurídica respectiva.
- 16.2. Domicilio y sede en Bogotá.
- 16.3. Naturaleza de la entidad.
- 16.4. Derechos, deberes y prohibiciones de los miembros.
- 16.5. Clases de Asamblea, convocatoria y quórum.
- 16.6. Objeto y fines específicos de beneficencia, interés social o utilidad común.
- 16.7. Duración indefinida.
- 16.8. Conformación del órgano de administración o dirección y funciones.
- 16.9. Representación legal y funciones.
- 16.10. Conformación del patrimonio, destino del mismo, organización y administración.
- 16.11. Revisoría fiscal (si la hubiere) y funciones.
- 16.12. Forma de integración o designación del órgano de administración o dirección, sus funciones y las de los dignatarios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 20 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

16.13 Disposiciones sobre disolución y liquidación conforme a la Ley.

Parágrafo: Las entidades del subsector salud que pretendan adquirir su personería jurídica por parte de la Secretaría Distrital de Salud, deberán tener en cuenta lo contemplado en la Resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991 expedida por el Ministerio de Salud.

Artículo 17. Requisitos para la aprobación de reformas estatutarias. Las ESAL que estén interesadas en la aprobación y/o inscripción de las reformas a los estatutos, que se encuentren registradas en las respectivas Secretarías, deberán presentar la siguiente documentación:

17.1. Solicitud suscrita por el representante legal.

17.2. Copia del medio de convocatoria del máximo órgano social según los estatutos.

17.3. Actas, según estatutos, en las que conste la aprobación de las respectivas reformas, con firmas del presidente y del secretario de la respectiva reunión.

17.4. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con firmas del presidente y del secretario de la reunión en que se aprobaron las reformas.

17.5. Certificación actualizada expedida por el representante legal, o por el presidente de la respectiva reunión de elección, en la que certifique el número total de miembros que integran la ESAL y el número de afiliados asistentes a la reunión.

Artículo 18. Negación de Personería Jurídica. Los organismos distritales que tengan la competencia para ello, negarán el reconocimiento de personería jurídica a las asociaciones, corporaciones y fundaciones, en los siguientes casos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 21 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 18.1. Cuando del estudio de sus estatutos, documentos y demás información aportada se establezca que contrarían el orden legal.
- 18.2. Cuando reiteradamente se incumpla con las exigencias legales de fondo que le hayan sido formuladas desde un comienzo a los estatutos y demás documentos aportados con la solicitud.
- 18.3. Cuando resulte imposible acreditar alguno o algunos de los requisitos o documentos legalmente exigibles a los asociados o a los fundadores.
- 18.4. En los demás casos que contemple la ley.

Artículo 19. Requisitos para la inscripción de dignatarios. Las ESAL domiciliadas en el Distrito Capital que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o que tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano, a efecto de inscribir los dignatarios, deberán presentar a la respectiva Secretaría según su naturaleza, lo siguiente:

- 19.1. Solicitud en formato oficial o a través del medio dispuesto por la Secretaría correspondiente, suscrito por el representante legal de la ESAL.
- 19.2. Copia de la convocatoria o del medio estipulado en los estatutos para llevar a cabo la reunión de asamblea electiva.
- 19.3. Certificación actualizada expedida por el representante legal o por el presidente de la respectiva reunión de elección en la cual conste: designación de dignatarios, miembros de los órganos directivos y de fiscalización, número total de miembros que integran la entidad, número de miembros asistentes a la reunión.
- 19.4. Actas o extractos de las partes pertinentes de las mismas, en donde consten las elecciones y designaciones efectuadas según el procedimiento y los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 22 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

requisitos estatutarios, las cuales se aportarán con firmas de presidente y secretario.

19.5. Carta de aceptación de los dignatarios con copia del documento de identidad.

Parágrafo 1º. En el acto de recibo de solicitudes de que se ocupa este artículo, se verificará la existencia de la información y documentación que corresponda y en caso de estar incompleta se devolverá al interesado para que la complemente.

Parágrafo 2º. Para adelantar el trámite de inscripción de dignatarios ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por parte de los organismos deportivos o recreativos vinculados al Sistema Nacional del Deporte con domicilio en Bogotá, D.C., que cuenten con personería jurídica, no se requerirá cartas de aceptación del nombramiento y se deberá allegar los siguientes requisitos adicionales: copia del acta de reunión del órgano de administración, en la que se asignan cargos y se elige al tercer miembro de la comisión disciplinaria y acreditación por parte de los miembros del órgano de administración del cumplimiento de los requisitos de capacitación, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 20. Naturaleza y efectos de la inscripción. Mediante las solicitudes presentadas en la forma establecida en el artículo anterior, las respectivas Secretarías Distritales de Salud, de Educación y de Cultura, Recreación y Deporte, de acuerdo con sus competencias, procederán a realizar las inscripciones solicitadas y a expedir los certificados a que hubiere lugar.

Parágrafo 1º. Si se presentaren dos o más peticiones de inscripción de diferentes dignatarios para un mismo período, los documentos o solicitudes que se presenten ante las Secretarías Distritales de Salud o de Educación, si fuere el caso, serán devueltos por la respectiva Secretaría a los interesados para que éstos diriman sus divergencias o controversias ante la justicia ordinaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 23 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Si se presentaren dos o más peticiones de inscripción de diferentes dignatarios para un mismo período ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, así como controversias sobre la elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, tales documentos serán devueltos a los interesados hasta tanto se diriman las divergencias o controversias sobre la legalidad de las reuniones o de las decisiones de la asamblea de afiliados, ante el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces.

Parágrafo 2º. La inscripción de dignatarios de las ESAL que pertenezcan al subsector privado de la salud, al Sistema Nacional del Deporte o tengan fines educativos de educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano con domicilio en Bogotá D.C., constituyen un registro efectuado por la respectiva Secretaría, respecto de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección y administración de dichas entidades.

Artículo 21. Cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados. Cuando los miembros de una asociación o corporación que, siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente, solicitando por conducto del liquidador previamente inscrito, la cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente, teniendo en cuenta lo establecido en el Título III Capítulo II del presente Decreto, respecto a disolución y liquidación de ESAL y aportando los siguientes documentos:

- 21.1. Copia del Acta con su medio de convocatoria a través de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
- 21.2. Un Estado de Resultado Integral o - un estado de resultado y, separadamente, un estado de Otro Resultado Integral - ORI (si aplica) a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 24 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 21.3. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.
- 21.4. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, suscrita por presidente y secretario de la reunión.
- 21.5. Acta con su medio de convocatoria en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.
- 21.6. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).
- 21.7. Certificación expedida por la ESAL que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

TÍTULO III INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA EN GENERAL Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES A ORGANISMOS DISTRITALES Y OTROS

Artículo 22. Normas que contienen la delegación. La facultad de inspección, vigilancia y control sobre las ESAL domiciliadas en Bogotá se ejercerá de acuerdo con la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. mediante la Ley 22 de 1987, los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 780 de 2016, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974, 361 de 1987 y procederá respecto de las entidades sin ánimo de lucro.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 25 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 23. Facultades de los organismos distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual las Secretarías podrán:

- 23.1. Practicar visitas administrativas de inspección y vigilancia, de oficio o a petición de parte y adoptar las medidas a que haya lugar.
- 23.2. Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.
- 23.3. Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, Estados Financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- 23.4. Solicitar documentación e información adicional que se considere necesaria para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 26 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- 23.5 Mediante acto administrativo motivado, imponer las sanciones a que haya lugar a las ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., de conformidad con la normativa vigente.
- 23.6 Adelantar cuando resulte procedente, el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.
- 23.7 Imponer mediante acto administrativo motivado las sanciones a las ESAL objeto de control, teniendo en cuenta la graduación de sanciones dispuesta en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, y atendiendo en todo caso los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones a que se refiere el artículo 3° ídem.
- 23.8 Decretar la disolución y liquidación de las ESAL cuando mediante acto administrativo motivado, se ordene la cancelación de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, D.C.
- 23.9 Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control.
- 23.10 Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

Artículo 24. Asignación de funciones a la Secretaría de Educación del Distrito en materia de inspección, vigilancia y control a determinadas ESAL. Asignase a la Secretaría de Educación del Distrito el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL cuyo objeto social sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la educación informal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 27 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Respecto de la educación informal, la competencia se ejercerá por la Secretaría de Educación del Distrito siempre y cuando ésta sea complementaria o accesorio de la prestación del servicio de educación formal y/o la educación para el trabajo y desarrollo humano, en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Igualmente, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las asociaciones de padres de familia, de conformidad con la competencia asignada a las secretarías de educación en el Decreto Nacional 1075 de 2015.

Artículo 25. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Salud en materia de inspección, vigilancia y control a determinadas ESAL. Asignase a la Secretaría Distrital de Salud el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 780 de 2016.

Parágrafo. Los estudios de capacidad técnico- administrativa, suficiencia patrimonial y calidad tecnológica y científica, la vigilancia y el control del servicio, así como el registro especial, seguirán siendo competencia de la Secretaría Distrital de Salud en los términos, y con las finalidades de Ley.

Artículo 26. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en materia de inspección, vigilancia y control de determinadas ESAL. Asignase a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 28 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. La inspección, vigilancia y control sobre las ESAL con fines culturales, se realizará únicamente sobre aquellas que tengan en su objeto social alguna de las expresiones descritas en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a excepción de las entidades sin ánimo de lucro constituidas o registradas bajo la denominación de clubes o centros sociales y que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo.

Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control de determinadas ESAL. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.

Artículo 28. Asignación de funciones a la Secretaría Jurídica Distrital en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que no se encuentren a cargo de otro organismo distrital y que no posean legislación especial.

Artículo 29. Actualización del Sistema de Información Las entidades y organismos distritales, que realizan inspección, vigilancia y control de las ESAL domiciliadas en el Distrito Capital, en los términos de los artículos 49 y siguientes de la Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica, deben mantener actualizada la información en el Sistema de Información dispuesto para el efecto, la cual debe ser oportuna y confiable, para tal fin la Secretaría Jurídica Distrital, podrá requerir a las entidades responsables para el cumplimiento en la actualización de la información de forma oportuna, continua y periódica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 29 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Artículo 30. Verificación de información de las ESAL. Las entidades y organismos distritales deberán reportar cada dos (2) meses a la Secretaría Jurídica Distrital, la relación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro que han recibido recursos públicos distritales de su respectivo ente distrital; señalando nombre, objeto social, entidad contratante, fecha de suscripción, tipo de aporte (indicando si éste corresponde a donación - dinero o especie, contrato o convenio, plazo y objeto del mismo), monto o cuantía y territorio o lugar en el que se llevará a cabo el objeto.

Las entidades y organismos distritales que pretendan suscribir contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., verificarán con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones hayan cumplido con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia.

Artículo 31. Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL. Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo.

Parágrafo. Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 30 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones.

CAPITULO II DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:

- 33.1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- 33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- 33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
- 33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
- 33.5. Por vencimiento del término de duración.
- 33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
- 33.7. En los casos previstos en los estatutos.

Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley.

Artículo 33. Del liquidador. Cuando la ESAL decida disolverse en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador y su

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 31 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo órgano social de la entidad deberá designar el liquidador.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado en liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano social no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Artículo 34. Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la ESAL de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 32 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo. El proceso de liquidación voluntaria que adelanten las entidades del Subsector Salud cuya personería jurídica haya sido reconocida por la Secretaría Distrital de Salud requerirá la autorización previa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo señalado en su Circular 001 de 2018, autorización que se constituye en un requisito para aprobar la cancelación de la personería jurídica.

Artículo 35. Conservación de capacidad jurídica. Las ESAL en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 866 de 1987; 059 de 1991 excepto los artículos 22, 23 (excepto su parágrafo que se deroga), 25, 27, 28, 39, 41 los cuales continuarán vigentes; 581 de 1995, 358 de 2005, 397 de 2012, los artículos 2º, 3º y 4º del 619 de 2013, 245 de 2014, 112 y 530 de 2015, 133 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. ____ de _____

Pág. 33 de 33

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez, profesional especializado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital.
Mauricio Gracia Díaz, contratista de la Dirección de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital
Lorena Suárez Fierro, contratista de la Dirección de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital

Revisó: Andrea Robayo Alfonso, Directora de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro
Alexandra Navarro Erazo, Directora Distrital de Política e Informática Jurídica

Aprobó: Gloria Martínez Sierra, Subsecretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

OBJETO DEL PROYECTO: Unificar la normativa que regula las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro, buscando la modernización y desarrollo normativo, la eficacia y eficiencia sobre el registro, trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., asimismo, propender por el cumplimiento de las obligaciones y deberes de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital, que se encuentran en cabeza del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., garantizando los derechos de estas personas jurídicas, como las de sus asociados, terceros y de la comunidad en general en desarrollo de la Constitución Política.

COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR. El Alcalde Mayor es competente para expedir el presente decreto en ejercicio de las atribuciones del artículo 38¹ del Estatuto Orgánico de Bogotá y dado que:

- Le corresponde reconocer y cancelar la personería jurídica a las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio en la ciudad, en virtud de la Ley 22 de 1987²;
- El Presidente de la República le delegó, mediante el Decreto Nacional 1318 de 1988³, la función para ejercer inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en el Distrito Capital de Bogotá, que no estén sometidas al control de otra entidad.
- El Presidente de la República le delegó, mediante Decreto Nacional 525 de 1990⁴, el registro, la inspección y vigilancia a las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, cuyo domicilio sea la ciudad de Bogotá, así como el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de dichas entidades.

¹ Numerales 1°, 3°, 5° y 6°.

² “Por el (SIC) cual se asigna una función”.

³ “Por el cual se ejerce la facultad conferida por el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en relación con las Instituciones de Utilidad Común.”

⁴ “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

- El Presidente de la República le delegó, mediante el Decreto Nacional 780 de 2016⁵, el reconocimiento de la personería jurídica y la inspección y vigilancia sobre las fundaciones, asociaciones, corporaciones e instituciones de utilidad común ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, cuyo objeto consiste en la prestación de servicios de salud.
- Le corresponde distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías, en virtud del numeral 6 del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Bogotá, en concordancia con el inciso 2º del artículo 55 ibídem.

FORMULACIÓN PARTICIPATIVA DEL PROYECTO: El proyecto de Decreto fue elaborado de manera conjunta por las Direcciones Distritales de Política e Informática Jurídica y la de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital – SJD y fue nutrido participativamente por los diferentes Sectores que tienen interés en las temáticas que aborda el proyecto de acto.

En primera instancia, la Secretaría Jurídica Distrital presentó los propósitos del proyecto, el avance, el contenido del mismo, así como las temáticas pendientes de definición en la sesión del Comité Distrital de Inspección, Vigilancia y Control - IVC de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, llevada a cabo el 19 de septiembre del año en curso. El articulado fue compartido a los miembros de Comité recibiendo comentarios por parte de las Secretarías de Cultura, Recreación y Deporte y de Educación del Distrito.

Luego de lo anterior, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo, el 9 y el 15 de octubre de los corrientes, con participación de las Secretarías de Cultura, Recreación y Deporte; de Educación; de Salud; de Ambiente y la Jurídica Distrital. En dichas sesiones se dio lectura, artículo por artículo, del texto del proyecto de decreto y se surtieron las discusiones de temáticas cuando a ello hubo lugar.

Posteriormente, se recibieron propuestas de articulado por parte de las Secretarías de Cultura y de Educación, así como comentarios de la de Salud.

⁵ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”.



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

La Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital consolidó los aportes aludidos, dio una revisión final al texto y lo presentó al Comité Distrital de Inspección, Vigilancia y Control en sesión llevada a cabo el 14 de noviembre de 2019.

Por último, los días 19 y 20 de noviembre de 2019, se surtieron reuniones individuales con las Secretarías involucradas para ultimar detalles técnicos.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. El texto de este proyecto de Decreto constituye los fundamentos jurídicos que motivaron una revisión a las normas distritales referentes al registro, trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica y con el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá D.C., instituidas como asociaciones, corporaciones y fundaciones.

Este Decreto busca la unificación de la normativa, la modernización y desarrollo normativo acorde a la realidad distrital, delimitando el alcance de las facultades sobre las cuales se debe ejercerse la inspección, vigilancia y control, y los factores que determinan competencia para las diferentes entidades de distritales, clarificando las atribuciones de estos entes, con lo cual se ejercerá más efectivamente las funciones señaladas como los trámites, actuaciones y registros en el Distrito Capital, garantizando que el patrimonio de estas organizaciones sociales se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad, y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, asimismo, controlará que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes.

ALCANCE DEL PROYECTO. El Decreto va dirigido a las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Bogotá D.C., así como a los servidores de las oficinas que ejerzan las funciones de registro e inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

ánimo de lucro referidas, que son producto de la iniciativa privada, de carácter autónomo, encaminadas a la prestación de servicios de utilidad común o interés general las cuales se basan en la reciprocidad, democracia, solidaridad y altruismo, de igual manera los artículos 30 y 31 es dirigido a las entidades y organismos distritales que realicen contratación con entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

Estas organizaciones sociales en el Distrito Capital ascienden a más de 50.000, las cuales infieren en aspectos como derechos humanos, ciencia y tecnología, economía, comunicaciones, cultura, educación, salud, desarrollo comunitario, desarrollo productivo y generación de ingresos, hábitat, ideología, medio ambiente y recursos naturales, movilidad y espacio público, prevención y atención de emergencias, propiedad intelectual, recreación y deporte, sector cooperativo, voluntariado, cultura democrática, seguridad, paz y convivencia ciudadana, entre otros, los cuales van encaminados a la población en general destacándose, los menores de edad, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, familias en estado de vulnerabilidad, mujeres cabeza de hogar, grupos étnicos afrodescendientes, palenqueros, raizales, indígenas, desplazados, víctimas de la violencia, LGBTI y población con discapacidad, entre otras.

El proyecto de decreto está conformado por los siguientes cuatro (4) Títulos:

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Este Título contiene el objeto del Decreto, así como las normas que establecen la facultad de registro e inspección, vigilancia y control por parte del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., dentro de las normas se encuentra la Ley 22 de 1987, la cual otorgó al Presidente de la República la facultad para delegar la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común, igualmente asignó a los Gobernadores de Departamento y al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., la autoridad para reconocer y cancelar personería jurídica a las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocimiento que luego fue otorgado de manera general a la Cámaras de Comercio mediante el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995.



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Se enuncian los Decretos Nacionales 1318 de 1988, el cual fue modificado parcialmente por el Decreto 1093 de 1989, el Decreto 525 de 1990 y el Decreto 1088 de 1991 compilado hoy en el Decreto 780 de 2016, por medio de los cuales el Presidente de la Republica delegó en los Gobernadores de Departamento y en el Alcalde Mayor de Bogotá la facultad de ejercer inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común; de igual manera se especifica la concordancia con los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, los cuales señalan normas sobre las facultades de vigilancia sobre este tipo de organizaciones sociales.

Se especifica que las disposiciones respecto de registro, trámites y actuaciones relacionadas con la personería jurídica, se realizarán solamente sobre las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren dentro de las excepciones previstas en el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995, el artículo 2.2.2.40.1.3 del Decreto Nacional 1074 de 2015 siempre y cuando no posean legislación especial para el otorgamiento de la personería jurídica, como quiera que el Distrito Capital reconoce las entidades que tengan por objeto la educación formal y para el trabajo y desarrollo humano, las que pertenezcan al subsector salud y las organizaciones sin ánimo de lucro que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte.

Se expresan conceptos con el fin de entender el alcance de las palabras usadas en el Decreto.

TÍTULO II. ACTUACIONES Y TRÁMITES ASOCIADOS A LA COMPETENCIA DE REGISTRO

Este título contiene lo relacionado con las actuaciones y tramites que los ciudadanos realizan ante el Distrito Capital, para efectos de registro respecto de las entidades sin ánimo de lucro exceptuadas de registro en la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1074 de 2015 conforme con la especialidad en cada materia, para el efecto, las entidades que tengan por objeto la educación formal y para el trabajo y desarrollo humano, las que pertenezcan al subsector



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

salud y las organizaciones sin ánimo de lucro que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte.

CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA EN GENERAL Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES A ORGANISMOS DISTRITALES Y OTROS

Este Capítulo refiere las actuaciones y trámites que pueden adelantarse de conformidad con las competencias de registro atendiendo la normativa aplicable. Así mismo, asigna las competencias de registro a las Secretarías de Educación del Distrito, a la Distrital de Salud y a la Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; establece el término en que las solicitudes relacionadas con el reconocimiento, negación, cancelación de personerías jurídicas y reformas estatutarias deben ser resueltas y dispone lo pertinente en cuando a la publicación de las actuaciones correspondientes.

CAPÍTULO II. RECONOCIMIENTO, NEGACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA; APROBACIÓN DE REFORMAS ESTATUTARIAS E INSCRIPCIÓN DE DIGNATARIOS, CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA POR VOLUNTAD DE LOS ASOCIADOS O CORPORADOS

En este Capítulo se establecen los requisitos generales y adicionales para el reconocimiento de personería jurídica; el contenido que requiere el Acta de Constitución de las asociaciones o corporaciones y de las fundaciones; lo que debe contemplar los estatutos de las Asociaciones o Corporaciones y los de las fundaciones; los requisitos para la aprobación de reformas estatutarias; cuando procede la negación de la personería jurídica; los requisitos para la inscripción de dignatarios; la naturaleza y efectos de la inscripción y la cancelación de la personería jurídica por voluntad de los asociados o corporados.

TÍTULO III. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Este título contiene aspectos relacionados con la función de inspección, vigilancia y control que ejerce el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a las entidades sin ánimo de lucro, a través de los distintos sectores administrativos.

CAPÍTULO I. DE LA COMPETENCIA EN GENERAL Y ASIGNACIONES DE FUNCIONES A ORGANISMOS DISTRITALES Y OTROS

Este Capítulo refiere las normas que contienen la delegación de la facultad de inspección, vigilancia y control sobre las ESAL domiciliadas en el Distrito Capital, así como las facultades en la materia por parte de los organismos distritales los cuales se encuentran contenidos en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, concordantes con el artículo 15 de la Constitución política y Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, contiene la asignación de funciones relacionadas a las Secretarías de Educación del Distrito; Distrital de Salud; Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; Distrital de Ambiente y Jurídica Distrital.

Por otra parte, retoma la obligación de los organismos que ejercen inspección, vigilancia y control de mantener actualizado el Sistema de Información correspondiente y reitera el reporte de la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro las entidades y organismos distritales, la cual debe realizarse cada dos meses a la Secretaría Jurídica Distrital.

Por último, en este Capítulo se dan unas instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL.

CAPITULO II. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Este Capítulo contiene las causales por medio de las cuales las asociaciones, corporaciones y fundaciones se pueden disolver y liquidar; lo relacionado con el nombramiento del liquidador, la publicidad y el procedimiento para la liquidación y por último la referencia a la conservación de la capacidad jurídica por parte de las ESAL en



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

estado de liquidación, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Nacional 1066 de 2015 el cual compiló el Decreto Nacional 1529 de 1990.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Este Título contiene la vigencia del decreto, así como las derogatorias expresas, esto es:

Decreto distrital que se deroga expresamente	Epígrafe/temática
1. Decreto 866 de 1987	<i>“Por el cual se hace una Delegación”</i>
2. Decreto 059 de 1991	<i>“Por el cual se dictan normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común.”</i>



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Decreto distrital que se deroga expresamente	Epígrafe/temática
	Salvo sus artículos 22⁶, 23⁷ (excepto su párrafo que se deroga⁸), 25⁹, 27¹⁰, 28¹¹, 39¹², 41¹³ los cuales continuarán vigentes.
3. Decreto 581 de 1995	<i>“Por el cual se delegan funciones sobre personerías jurídicas sin ánimo de lucro, en la Secretaría Distrital de Salud”.</i> ➤ Modificado por el Decreto 530/15
4. Decreto 358 de 2005	<i>“Por el cual se elimina el reconocimiento de personería jurídica de las Organizaciones Ambientalistas no Gubernamentales a cargo del DAMA señalada en el numeral 1º del artículo 25 del Decreto 854 de</i>

⁶ “La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

⁷ “**Requisitos de la Solicitud.** En los casos de suspensión y de cancelación de personería jurídica previstos en el artículo anterior, la solicitud se hará mediante escrito firmado por quien corresponda, el cual se entenderá presentado bajo la gravedad del juramento. En dicho escrito se harán constar los hechos que constituyan la queja y los fundamentos legales del caso, y se acompañarán las pruebas que configuren la causal invocada”.

⁸ **Parágrafo.-** Cuando la cancelación de personería jurídica se haga de oficio o con base en petición presentada por cualquier persona en los términos previstos en este artículo, sólo procederá previo concepto favorable del Comité de Inspección y Vigilancia tratándose de instituciones de utilidad común, y únicamente cuando la institución haya sido sancionada con suspensión de la personería jurídica, o cuando transcurridos dos (2) años de haber sido reconocida la personería jurídica no se hayan cumplido los objetivos para los cuales hubiere sido creada. No tratándose de instituciones de utilidad común, no se requerirá del previo concepto del Comité de Inspección y Vigilancia”.

⁹ “**Congelación de Fondos.** Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, se podrán congelar transitoriamente los fondos de ésta, mientras se adelanta la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requerirán previa autorización.”

¹⁰ “**Cancelación de la Inscripción de Dignatarios.** La cancelación de la inscripción de cualquiera de los dignatarios, incluyendo la del representante legal, podrá ordenarse cuando se compruebe su responsabilidad en los hechos objeto de la investigación”.

¹¹ “**Providencia y Recurso.** Las decisiones que recaigan sobre la congelación de fondos y sobre la cancelación de la inscripción de dignatarios, se adoptarán mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición”.

¹² “Cuando se compruebe que una institución de utilidad común en ejercicio de su actividad excede los límites impuestos por la Ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, podrá decretarse la suspensión de los actos ilegales o que no se acomoden a los fines perseguídos por la institución, bajo apremio de multas diarias, sucesivas hasta de quinientos mil pesos (\$500.000.00) cada una”.

¹³ “Cuando se compruebe que el representante legal o cualquiera de los dignatarios de una institución de utilidad común han violado sus estatutos o reglamentos, o las leyes, decretos y demás normas que la rigen, o que hayan efectuado actos con fines distintos de aquellos para los cuales fue creada, la Alcaldía Mayor de Bogotá podrá decretar o pedir su separación del respectivo cargo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.”



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Decreto distrital que se deroga expresamente	Epígrafe/temática
	<i>2001 y se hace lo correspondiente con las personas jurídicas vigiladas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá”</i>
5. Decreto 397 de 2012	<i>“Por medio del cual se establecen para las entidades y organismos distritales procedimientos de incorporación de datos en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ”</i>
6. Decreto 619 de 2013: los artículos 2 ^o ¹⁴ , 3 ^o ¹⁵ y 4 ^o ¹⁶	<i>“Por el cual se modifica una función y se asigna la de inspección, vigilancia y control a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y se dictan otras disposiciones”. (a partir del 1° de julio de 2014) ➤ Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 112 de 2015.</i>
7. Decreto 245 de 2014	<i>“Por medio del cual se prorroga el régimen de transición establecido en el artículo 4 del Decreto 619 de 2013”. (hasta el 31 de marzo del 2015) ➤ Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 112 de 2015.</i>

¹⁴ - “Modificar los literales c) y d), y adicionar los literales e), f) y g) a las funciones asignadas a la Subdirección de Regulación y Personas Jurídicas señaladas en el artículo 19 del Decreto 402 de 2013, el cual quedará así: c. Reconocer la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos vinculadas al Sistema Nacional del Deporte conforme a la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia. d. Con sujeción a las normas previstas en el literal anterior realizar la correspondiente aprobación e inscripción de reformas estatutarias, inscripción de dignatarios, registro y sello de libros, suspensión y/o cancelación de la personería jurídica y las demás relacionadas con la función. e. Ejercer la inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y que no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES-, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario. f. Adelantar las investigaciones administrativas, y sancionar cuando a ello hubiere lugar, con suspensión o cancelación de la personería jurídica, a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá, cuando sus actividades se desvíen del objeto de sus estatutos, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan las disposiciones legales o estatutarias que las rijan. g. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.”

¹⁵ “Las actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas en el presente Decreto, se sujetarán a lo previsto en el Decreto 059 de 1991 en concordancia con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.”

¹⁶ “Régimen de transición. Prorrogado por el art. 1, Decreto Distrital 245 de 2014. La Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte asumirá las competencias asignadas respecto de las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, a partir del 1° de julio del año 2014. Para tales efectos la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro - SUPERPERSONAS JURÍDICAS, en coordinación con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, designarán los servidores públicos encargados de efectuar el traslado y recibo de los expedientes relacionados con las entidades sin ánimo de lucro de tipo cultural, así como la transferencia tecnológica a que haya lugar.”



Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

Decreto distrital que se deroga expresamente	Epígrafe/temática
8. Decreto 112 de 2015	<i>“Por medio del cual se prorroga el régimen de transición establecido en el artículo 1 del Decreto Distrital 245 de 2014”. (hasta el 31 de marzo de 2016)</i>
9. Decreto 530 de 2015	<i>“Por el cual se dictan normas sobre registro, trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica y se asignan funciones en cumplimiento del ejercicio de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”. ➤ Modificó el Decreto 581/95 Derogó el artículo 1 del Decreto 358/05</i>
10. Decreto 133 de 2016	<i>“Por medio del cual se prorroga el régimen de transición establecido en el artículo 1 del Decreto Distrital 112 de 2015”. (hasta el 01 de febrero de 2017)</i>

Por otra parte, en el marco de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el proyecto de decreto y su exposición de motivos fueron publicados en la página WEB de la Secretaría Jurídica y sobre la misma se recibieron _____ observaciones, las cuales fueron _____.

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Pág. 12 de 12

Continuación de exposición de motivos del proyecto de decreto

“Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección, vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro a nivel distrital y se dictan otras disposiciones”

GLORIA MARTÍNEZ SIERRA
Subsecretaría Jurídica Distrital

ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
Directora Distrital de Política e Informática Jurídica

ANDREA ROBAYO ALFONSO
Directora de Inspección, Vigilancia y Control de Personas
Jurídicas sin Ánimo de Lucro

Proyectó: Camilo Andrés Rodríguez, profesional especializado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital.
Mauricio Gracia Díaz, contratista de la Dirección de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital
Lorena Suárez Fierro, contratista de la Dirección de Política e Informática Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital

Revisó: Camilo Andrés Rodríguez, profesional especializado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro de la Secretaría Jurídica Distrital.

Aprobó: Zulma Rojas Suarez, profesional especializado de la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica
Gloria Martínez Sierra, Subsecretaría Jurídica Distrital
Andrea Robayo Alfonso, Directora de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro
Alexandra Navarro Erazo, Directora Distrital de Política e Informática Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS